



OM- 001-2018

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, Artículo 238 determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010; y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, entre otras determina: Artículo 5 a la autonomía política como (...) "la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 6 literal k) prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias" (...).

Que, el COOTAD en el art. 7 reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el COOTAD, en la disposición transitoria vigésimo segunda determina que: "En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".

Que, el COOTAD en los artículos 552 al 555 regulan el impuesto del uno punto cinco por mil sobre los activos totales.



Que, el Código Orgánico Tributario, publicado en el Registro Oficial N° 038, del 14 de junio del año 2005, y, sus últimas, publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. del 26 de septiembre del 2012, art. 1 **Ámbito de aplicación.** Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, art. 8.- **Formas de Organización.** - Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Que, la Ley de Defensa del Artesano, publicada en Registro Oficial No. 71, del 23 de mayo de 1997, art. 2.- Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos: b) Artesano: Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales,



financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Francisco de Orellana y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los servidores y servidoras públicos autorizados por la Dirección de Gestión Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección de Gestión Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos e Instituto de Economía Popular y Solidaria, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO 1.5 X MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Para la declaración 1.5 x mil sobre los activos totales deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, presentando los siguientes documentos:

1. Obtener el formulario del 1.5 x mil sobre los activos totales en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra legible.
2. Copia legible de la Declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior.
3. Copias legibles de la cédula y papeleta de votación vigente del representante legal y del contador.
4. Copia legible del RUC actualizado.



5. Copia legible del distributivo del 1.5 por mil en casos de tener varias sucursales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 553 del COOTAD.
6. Copia legible del pago de patente municipal del año vigente.
7. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana

En caso haber de realizado la declaración en otro cantón el sujeto pasivo deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Certificación de transferencia emitida por el GAD Municipal en el que se realizó el pago del 1.5 por mil
2. Distributivo del 1.5 por mil asignados para cada cantón.

Art. 7.- EXIGIBILIDAD.- El plazo de pago del impuesto al 1.5 por mil se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta conforme al noveno dígito de la cedula para personas naturales y noveno dígito del RUC para sociedades.

Art. 8.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 9.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, Instituto de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran "activos" al "haber total" que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** Tales como: Caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** Entiéndase como tales: Bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta.
- c) **Activos Diferidos:** Se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.
- d) **Activos Contingentes:** Se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa.
- e) **Otros Activos:** Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.
- f) **Pasivo Corriente:** Son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.



Art. 11.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 12.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Art. 13.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en Leyes Especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el director/a de Gestión Financiera del GAD Municipal Francisco de Orellana señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Francisco de Orellana.



Art. 14.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo tributario deberán presentarse por escrito ante el director/a de Gestión Financiera Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Orgánico Tributario.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN VARIOS CANTONES.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Francisco de Orellana pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en el cantón Francisco de Orellana y con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director/a Financiero Municipal que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón Francisco de Orellana y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal Francisco de Orellana, deberá remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, Instituto de Economía Popular y Solidaria, según fuere el caso.

3.- Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Francisco de Orellana.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Francisco de Orellana con su patente debidamente obtenida en el GAD Municipal Francisco de Orellana, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GAD Municipal Francisco de Orellana, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Francisco de Orellana, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal Francisco de Orellana, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.



Art. 16.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Francisco de Orellana con su patente debidamente obtenida en el GAD Municipal Francisco de Orellana, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal Francisco de Orellana.

Art. 17.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos, Instituto de Economía Popular y Solidaria:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, Instituto de Economía Popular y Solidaria;
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, Instituto de Economía Popular y Solidaria, según el caso.

Art. 18.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 555 del COOTAD.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento mensual del impuesto que corresponde al Cantón Francisco de Orellana, dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal Francisco de Orellana.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de un SBU por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección de Gestión Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección de Gestión Financiera con multa de 1 a 5 SBU vigentes por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 20.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que



acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control. a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 21.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal Francisco de Orellana, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 22.- ARCHIVO.- Toda la documentación presentada por el sujeto pasivo para la determinación del impuesto reposará en la Jefatura de Rentas.

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA.- Quedan derogadas todas disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza y que sean contrarias.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

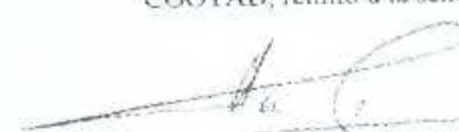

Abg. Anifa Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA




Abg. Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria del 11 de noviembre de 2014 y 09 de enero de 2018 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.


Abg. Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho, a las trece horas con cuatro minutos.- VISTOS: Por cuanto la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Abg. Anita Carolina Rivas Párraga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.-

Abg. Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL

